

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**MANZANARES**

## ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento que incorpora como anexo I la relación de calles reguladas, por acuerdo de Pleno de 24 de septiembre de 2013, se procede a publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para su entrada en vigor conforme sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO****ÍNDICE.**

- CAPÍTULO PRELIMINAR.
- CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.
- CAPÍTULO II. De la señalización.
- CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.
- CAPÍTULO IV. De los residentes, comerciantes, profesionales y empresas.
- CAPÍTULO V. De las infracciones y sanciones.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

**CAPÍTULO PRELIMINAR.**

De conformidad con el artículo 25.2, de la Ley 7/1985, en el que el municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio en el artículo 4.a de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7 y 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en ésta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

**CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.****Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la demanda y el uso de las plazas de estacionamiento en las vías públicas de la localidad, debido a la eliminación de éstas en la zona céntrica.

Su finalidad es hacer posible la equitativa y necesaria distribución de las plazas de estacionamiento en la vía pública entre todos los usuarios, garantizando la rotación y estableciendo para ello medidas de duración limitada en aquellas vías del municipio que, debido a las actividades administrativas, mercantiles, comerciales y culturales desarrolladas en las mismas, generan altos índices de afluencia de vehículos a motor, buscando satisfacer las necesidades de todos los usuarios de la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las vías del municipio en las que se aplicarán los preceptos de esta ordenanza serán incluidas en esta ordenanza como anexo I, pudiendo modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno a la que se le dará la publicidad propia de un bando de la Alcaldía.

En las vías públicas incluidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado únicamente existirá la modalidad de zona azul, destinada a:

- Usuarios, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de estacionamiento de dos horas.

- Residentes y comerciantes (que únicamente podrán estacionar los vehículos comerciales), no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

- Profesionales que podrán disponer del estacionamiento limitado por el tiempo para realizar su actividad.

Previamente a su implantación, la ordenanza fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

**Artículo 3. Horario regulado.**

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento, con limitación horaria, será el que se indica a continuación:

1. Horario de invierno: De 1 de octubre a 31 de mayo. Laborables: De 10 a 14 y de 17 a 20 horas. Sábados: De 10 a 14 horas.

2. Horario de verano: De 1 de junio a 30 de septiembre. Laborables: De 10 a 14 y de 17,30 a 20,30 horas. Sábados: De 10 a 14 horas.

Domingos y festivos: Sin servicio.

La Junta de Gobierno Local podrá variar temporalmente cuando concurren circunstancias de seguridad, obras o interés público, el horario fijado.

**CAPÍTULO II. De la señalización.****Artículo 4. Señalización.**

Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una plaza objeto de limitación y control, serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de zona de estacionamiento limitado o su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se señalarán debidamente las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

**CAPÍTULO III. De la vigilancia y procedimiento.****Artículo 5. Vigilancia.**

Los Servicios de la Policía Local velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo del personal encargado del control del estacionamiento los cuales tendrán capacidad de obrar en todo lo relativo al funcionamiento del servicio público que configura el control del estacionamiento en la zona de ordenación y regulación del aparcamiento, pudiendo denunciar todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dichas zonas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 6. Procedimiento.**

Para estacionar dentro de la zona de estacionamiento regulado, se deberán observar las normas generales y particulares y la señalización que afecten al estacionamiento de vehículos. Si no existiere prohibición o restricción al estacionamiento se podrá estacionar, como norma general, durante un tiempo máximo de dos horas en la zona azul, durante los límites temporales de prestación del servicio recogidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en la misma zona hasta que hayan transcurrido dos horas de la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el artículo 14 de esta ordenanza. Mediante bando de la Alcaldía se delimitarán, al inicio de la aplicación de la ordenanza, las zonas comprendidas dentro del área de actuación del estacionamiento regulado.

El distintivo válido, o tique de estacionamiento que certifica el pago de la tasa fiscal establecida para el uso del servicio público prestado, será obtenido mediante autoliquidación de las máquinas expendedoras habilitadas para tal efecto. En caso de avería generalizada de éstas y mientras dure la reparación o sustitución, se efectuará en el lugar y forma que se habilite al efecto.

El precio de la tasa y el tiempo abonado será el recogido en la correspondiente ordenanza fiscal y habilitará para el estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado hasta el fin de la hora máxima en él recogida.

El conductor o, a falta de éste, persona responsable del vehículo estacionado deberá exhibir el tique de estacionamiento o autorización en el interior del parabrisas, de modo que resulte totalmente legible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El tique de estacionamiento indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como el importe abonado; la numeración del expendedor donde se abono la tasa y los elementos de control y seguridad que se consideren oportunos y necesarios destinados a evitar el fraude y garantizar el adecuado control del estacionamiento por el personal empleado para tales fines.

**Artículo 7. Exclusiones.**

Quedan excluidos de las limitaciones al estacionamiento en la zona de estacionamiento regulado, los siguientes vehículos:

1º. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, salvo los de cuatro ruedas y siempre que no ocupen más del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de Servicio Oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados o muestren en lugar visible la autorización concedida, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la tarjeta de accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6º. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

7º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

**CAPÍTULO IV. De los residentes, comerciantes y profesionales o empresas.**

**Artículo 8. Concepto.**

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguno de los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

Igualmente, tendrán la consideración de residentes quienes estando empadronado y no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de "leasing" o "renting" o acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de "leasing" o de "renting" y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia sin limitación de horario, no pudiendo permanecer más de quince días naturales estacionado en el mismo lugar de forma continuada.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año.

Tendrán la consideración de comerciante a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de un establecimiento autorizado con la correspondiente licencia de apertura en los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de un vehículo no particular y de uso exclusivo para su negocio.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su establecimiento a un precio reducido sobre las tarifas de los usuarios generales.

Tendrán la consideración de profesional o empresa a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que figuren empadronadas en Manzanares y tengan que realizar alguna actividad profesional o empresarial en los edificios situados en los tramos de vías públicas incluidos dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de un vehículo no particular y de uso exclusivo para su actividad.

A los que lo soliciten de los anteriores, con antelación a la realización de la actividad y previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde tenga que realizar la actividad por el tiempo solicitado.

**Artículo 9. Procedimiento de obtención de tarjeta de residente.**

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rrespondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el número de vehículos que se posean.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con fotocopias de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

- a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.
- b) Certificado de empadronamiento en Manzanares expedido por el Servicio Municipal.
- c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.
- d) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.
- e) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.
- f) En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del libro de familia acreditando tal condición.

En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsados.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renovaciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, las solicitudes se presentarán cuando estas circunstancias se produzcan.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de residente o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Artículo 10. Procedimiento de obtención de tarjeta de comerciante.

1. Se otorgará únicamente distintivo al titular del comercio para el vehículo no particular destinado al negocio.

2. Los comerciantes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con fotocopias de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

- a) Documento nacional de identidad y permiso de conducción.
- b) Certificado de estar en posesión de licencia de apertura del establecimiento en Manzanares expedido por el Servicio Municipal.
- c) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar la condición del interesado como propietario del vehículo.
- d) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.
- e) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo de presentación con carácter general, tanto de nuevas peticiones como en los casos de renovación, se establece del 1 de diciembre hasta el 31 de enero (dos meses). Para sucesivas renovaciones, se presentará la solicitud cumplimentada junto con el justificante del pago de la tasa y declaración jurada de que no han variado las condiciones que motivaron la concesión de la autorización.

Con carácter especial para nuevas incorporaciones, cambios de vehículos o de domicilio, las solicitudes se presentarán cuando estas circunstancias se produzcan.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que el titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta de comerciante o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada de la tarjeta de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo durante el período que reste de vigencia de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.

Artículo 11. Procedimiento de obtención de autorización a profesionales o empresas.

1. Se otorgará únicamente al profesional o empresario para el vehículo no particular destinado a la actividad.

2. Los profesionales o empresarios interesados deberán solicitar expresamente la autorización y abonar la tasa correspondiente aportando los originales junto con fotocopias de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

a) Documento acreditativo de la licencia de obra a realizar o de los trabajos para los que necesita la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar la condición del interesado como propietario del vehículo.

c) Último recibo del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

d) Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Manzanares en período ejecutivo.

CAPÍTULO V: De las infracciones y sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Estacionamiento efectuado sin tique o sin tenerlo a la vista.

2. Estacionamiento efectuado con tique no válido:

a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte legible completamente desde el exterior.

b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

c) Aquellos en los que el tique de estacionamiento evidencie su manipulación o falsificación.

3. Estacionamiento efectuado superando el límite máximo de tiempo pre-pagado y autorizado señalado en el tique.

4. Estacionamiento efectuado sin tener a la vista el documento acreditativo de tarifas especiales:

a) Estacionamiento de residente o comerciante sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona o careciendo de ella.

b) Estacionamiento de profesionales o empresarios sin tener expuesta la autorización que le acredite para estacionar en esa zona o careciendo de ella.

5. Estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Estacionamiento por tiempo superior a dos horas en la misma zona regulada de pago. Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves y se sancionarán con multa de 30 euros.

#### Artículo 13. Medidas cautelares.

Se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal:

1. Cuando se estacione sin tique en la zona de limitación horaria, o éste no resulte legible junto al parabrisas del vehículo.

2. Cuando se encuentre en zona de limitación horaria habiendo transcurrido el triple del tiempo pagado, así como el plazo de anulación de la denuncia mediante post-pago, previsto en esta ordenanza.

3. Cuando se haya sobrepasado el tiempo límite de estacionamiento establecido durante la regulación horaria en el artículo 6 sin haber abandonado la zona.

4. Cuando permanezca sin autorización en la zona.

#### Artículo 14. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local.

Los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, los empleados del Servicio de Estacionamiento Regulado encargados del control del estacionamiento, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiere observar.

#### Artículo 15. Anulaciones.

En los supuestos de las siguientes infracciones se podrá proceder a la anulación de la denuncia mediante el pago de los siguientes importes:

- Anulación de denuncia por carecer de tique o tique no válido (artículo 12.1 ó 12.2): 10,00 euros.

- Anulación de denuncia por exceso de tiempo (artículo 12.3), siendo el exceso inferior a 2 horas: 2,50 euros.

El tique del pago efectuado será adquirido siguiendo el procedimiento descrito en la ordenanza fiscal en cualquiera de las máquinas expendedoras de tiques.

#### Artículo 16. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza municipal de circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Manzanares, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I. RELACIÓN DE CALLES REGULADAS

Pérez Galdós, estacionamiento en línea en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Carrilejos, en su lado derecho según el sentido de la marcha y en los estacionamientos del lado izquierdo entre la calle Alfonso Mellado y calle Carrilejos.

Carretera de La Solana, estacionamiento en línea en la acera de los números pares en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Libertad.

Virgen de la Paz, estacionamiento en línea en toda la calle, en su lado derecho según el sentido de la marcha.

Lope de Vega, estacionamiento en línea en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Estudiante en el lado derecho según el sentido de la marcha.

Padres Capuchinos, en la acera de los números pares, estacionamiento en línea en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Jacinto Benavente. En la acera de los números impares, estacionamiento en batería en la zona de la Plaza del Gran Teatro y zona de los Juzgados y estacionamiento en línea en el tramo de la Parroquia de Altagracia.

Libertad, estacionamiento en línea en el tramo comprendido entre calle Toledo y calle Molinos de Viento en el lado izquierdo según el sentido de la marcha. Estacionamiento en batería según el sentido de la marcha zona ajardinada.

Jesús del Perdón, estacionamiento en línea en la acera de los números pares en el tramo comprendido entre calle San Antón y Virgen de la Soledad y en la zona de la Ermita de la Paz hasta la zona de bordillo amarillo.

Carrilejos, estacionamiento en línea en el tramo entre calle Pérez Galdós y calle Virgen de la Paz, en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.

Alfonso Mellado, estacionamiento en línea en el tramo entre calle Pérez Galdós y calle Virgen de la Paz, en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.

General Aguilera, estacionamiento en línea en el tramo entre calle Pérez Galdós y calle Virgen de la Paz, en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.

Estudiantes, estacionamiento en línea en el lado derecho según el sentido de la marcha.

Toledo, estacionamiento en línea en el tramo entre carretera de La Solana y calle Morago en ambas aceras hasta la zona del Gran Teatro.

Paseo de la estación, estacionamiento en batería en el primer tramo del Paseo, frente a Telepizza.

Molinos de viento, estacionamiento en línea en el tramo entre calle Libertad y calle Padres Capuchinos, en el lado izquierdo según el sentido de la marcha.

Miguel de Cervantes, estacionamiento en línea en las dos aceras en el tramo entre calles Toledo y Obispo Carrascosa.

Virgen de Gracia, estacionamiento en línea entre el tramo de calle Padres Capuchinos y calle San Marcos, en el lado derecho según el sentido de la marcha y en también el lado izquierdo desde el bazar chino hasta la calle Padres Capuchinos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



San Marcos, estacionamiento en línea entre la calles Morago y Virgen de Gracia en la acera de la derecha según el sentido de la marcha. Estacionamiento en batería los dos primeros junto a la zona reservada de carga y descarga.

Morago, estacionamiento en línea entre la calle San Marcos y Plaza de Alfonso XIII, en la acera de la derecha según el sentido de la marcha.

Doctor Fleming, estacionamiento en línea entre la Plaza de Alfonso XIII y calle Virgen de la Esperanza, en la acera de la izquierda según el sentido de la marcha.

Doctor Muñoz Úbeda, estacionamiento en línea entre la Plaza de Alfonso XIII y calle Empedrada, en la acera de la izquierda según el sentido de la marcha.

Doctor Camacho, estacionamiento en línea entre las calles Virgen de Gracia y Toledo, en la acera de la izquierda según el sentido de la marcha.

Manifiesto, entre las calles monjas y doctor fleming en la acera de la izquierda según en sentido de la marcha.

San Antón, estacionamiento en línea entre el número 5 y la calle Jesús del Perdón, en la acera de la derecha según el sentido de la marcha.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Manzanares, 10 de octubre de 2013.-El Alcalde.

**Anuncio número 6327**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MANZANARES ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de septiembre de 2013, ha aprobado definitivamente la imposición y ordenación de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publica su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse como se indica:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.u del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales que se registrarán por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas habilitadas a tal efecto y determinadas en la ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

1º. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, salvo los de cuatro ruedas y siempre que no ocupen más del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados o muestren en lugar visible la autorización concedida, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la tarjeta de accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º. Los taxis y auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las plazas de aparcamiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

Las cuotas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

- Usuario General. Por cada minuto de utilización: 0,01 euros. Mínimo 0,10 euros (diez minutos).

- Comerciantes. Tarjeta prevista en la ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento, por utilización en las calles de la zona asignada a la ubicación de su negocio: 15,00 euros/semestre y 50% de la tarifa de usuario general. Mínimo 0,10 euros (veinte minutos).

- Residentes dotados de la tarjeta prevista en la ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento, por utilización en las calles de la zona asignada a su residencia: 30 euros/año natural.

- Empresas y profesionales. Por utilización en las calles de la zona asignada a su actividad: 50% de la tarifa de usuario general. Mínimo 0,10 euros (veinte minutos). En el caso de utilización de la zona con contenedores de escombros o maquinaria de gran tamaño, la tarifa se aplicará según el número de plazas de aparcamiento a que equivalga la ocupación.

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento para el usuario general y comerciantes será de dos horas.

Artículo 5.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas.

Artículo 6.-Normas de gestión.

1. La cantidad exigible para usuario general, se autoliquidarán por cada utilización de aparcamiento mediante la obtención de tique en las máquinas expendedoras instaladas al efecto.

2. La cantidad exigible por utilización anual por parte de residentes y comerciantes se liquidarán con carácter previo a la obtención de la tarjeta de residente.

3. La cantidad exigible por utilización especial por parte de profesionales y empresas se liquidarán con carácter previo a la obtención de la autorización.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza de la tasa por estacionamiento en zonas limitadas, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Manzanares, 10 de octubre de 2013.-El Alcalde.

## Anuncio número 6328

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



